



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
07 de diciembre de 2020

DETEREL 503/2020

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre la Resolución que solicita al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de la Presidencia, ampliar la cobertura del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 al municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

Ref. : Exp. No. **00253-2020-SLO-PE**.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto **solicitar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de la Presidencia, ampliar la cobertura del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 al municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.**

SEGUNDO: Esta resolución fue presentada por el senador Carlos Manuel Gómez Ureña, senador de la República, provincia Espaillat.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ***"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Desmonte Legal

El Proyecto de resolución posee los antecedentes siguientes:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No. 2338 de fecha 29 de mayo de 1885, que crea la provincia Espaillat.

Vista: La Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, Modificada por la Ley 195-13, del 13 de diciembre de 2013, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La ley 140-13, del 25 de septiembre de 2013, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Visto: El Decreto No. 239-20, de fecha 03 de agosto 2020, que deroga el Decreto No. 187-14, del 30 de mayo de 2014, que dicta el reglamento de aplicación de la Ley No. 140-13, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

Al respecto, se hace necesaria la revisión de los vistos a los fines de adecuarlos a su nombre correcto según la gaceta oficial, así como su fecha de promulgación. Por igual, observar si las leyes y decretos mencionados son pertinentes se mencionen. Sobre ello, esta dirección entiende que la ley 2338 no es necesaria que se liste, dado que se trata de una ley que indica la creación de la provincia, lo que no es sustento. También la ley 158-01, puesto que no guarda relación con la necesidad el tema. En el caso de la ley 140-13, esta fue derogada por la ley 184-17, la que debe agregarse. El decreto 239-20 no es el correcto, sino el 293-20. Sugerimos los siguientes:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La ley 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1; Ley No. Deroga las leyes Nos. 102-13 y 140-13;

Visto: El Decreto No. 293-20, del 3 de agosto 2020, reglamento de la Ley Num. 184-17 que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Análisis legal

1.- Los considerandos del proyecto establecen:

Considerando Primero: Que la Constitución de la República Dominicana garantiza el respeto a la dignidad humana y la obtención de los medios que permitan a las personas su perfeccionamiento de forma igualitaria, equitativa, segura, íntegra y progresiva, indicando en ella que es responsabilidad del Estado asegurar una mayor eficacia en la preservación de la integridad y seguridad de las personas;

Considerando Segundo: Que el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, es el órgano encargado, en el ámbito nacional, de gestionar la recepción de solicitudes de atención a emergencias y de apoyar la coordinación de la respuesta ante las mismas. Ante la ocurrencia de desastres, se integra a los organismos responsables de coordinar la respuesta;

Considerando Tercero: Que constituye una política pública de alto interés nacional la puesta en vigencia progresiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Considerando Cuarto: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte, su común cabecera es el municipio Moca. Limitada al Norte con el Océano Atlántico, al Este con la provincia María Trinidad Sánchez, al Sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al Oeste con la provincia Santiago y al Noroeste con la provincia Puerto Plata. Con una extensión territorial de 842.96 km². Se encuentra constituida por 4 municipios, 11 distritos municipales, 50 secciones, 299 parajes, 115 barrios y 165 sub-barrios, con una población, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, de 231,938 habitantes.

Considerando Quinto: Que aunque Gaspar Hernández es un municipio eminentemente turístico, ubicado en la zona costera de la provincia Espaillat, limitado al norte, con el océano atlántico, al sur, con las provincias Hermanas Mirabal y Duarte, al Este con la provincia Puerto Plata, vía expedita que comunica a toda la zona costera del noroeste de la República Dominicana, aún no ha sido tomado en cuenta para su inclusión en el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Considerando Sexto: Que en los últimos años se han incrementado la violencia, los accidentes y los incendios, tanto residenciales como forestales, en el municipio Gaspar Hernández, dejando un saldo lamentable en pérdidas humanas, de munícipes y visitantes, por no contar con un servicio de atención a emergencias eficiente;

Considerando Séptimo: Que el Decreto No. 187-14, del 6 de junio de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 140-13, que crea el Sistema Nacional de Atención



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

a Emergencias y Seguridad 9-1-1, proyecta la puesta en marcha del sistema, que deberá dar cobertura a todo el territorio nacional, etapa por etapa, iniciando en el Distrito Nacional y en la provincia Santo Domingo;

Considerando Octavo: Que los distritos municipales de Sabaneta de Yásica y Cabarate, provincia Puerto Plata, los cuales hacen frontera con el distrito municipal de Veragua, perteneciente a Gaspar Hernández, ya cuentan con el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, el cual funciona de forma eficiente, prestando sus servicios en situaciones de desastres y de accidentes que se presentan en la zona, siendo los lesionados trasladados, paradójicamente, al hospital de Gaspar Hernández, donde aún no se cuenta con el referido servicio;

Considerando Noveno: Que de igual forma en el municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, el cual hace frontera con el distrito municipal Villa Magante, perteneciente a Gaspar Hernández, también funciona el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Considerando Décimo: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que es su obligación solicitar la ejecución de obras que garanticen un efectivo desarrollo humano.

Considerando Décimo Primero: Que nuestra Carta Magna en su artículo 38 consagra que “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.”

1.1. De la lectura del considerando primero se puede observar que su contenido es similar al considerando décimo primero, en tanto ambos refieren a la base constitucional para sustentar la iniciativa y se sustentan en los contenidos del artículo 38 de la Carta Magna. Al respecto, lo relativo al sustento normativo de las iniciativa debe responder a criterios definidos, esto es, se colocan después de exponer las razones que lo sustentan, de allí que se sugiere su colocación en los considerandos finales. Recomendamos la supresión del considerando primero.

1.2.- En el considerando cuarto, todas las cantidades deben ser colocadas en números, además de adecuar la redacción a los términos usuales (como la denominación común cabecera). Recomendamos lo siguiente:

Considerando Cuarto: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte, con su cabecera en la ciudad de Moca, limitada al Norte con el Océano Atlántico, al Este con la provincia María Trinidad Sánchez, al Sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al Oeste con la provincia Santiago y al Noroeste con la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

provincia Puerto Plata, con una extensión territorial de ochocientos cuarenta y dos kilómetros cuadrados, integrada por cuatro municipios, once distritos municipales, cincuenta secciones, doscientos noventa y nueve parajes, ciento quince barrios y ciento sesenta y cinco sub-barrios, con una población, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, de doscientos treinta y un mil novecientos treinta y ocho habitantes;

1.3.- En el considerando séptimo se menciona el decreto 187-14, el cual fue derogado. Por tanto, dicho contenido amerita ser adecuado. Al respecto, el numeral 1 del artículo 3 de la ley 184-17 establece los objetivos del sistema, como sigue: “Proporcionar asistencia en el territorio nacional a toda persona que en circunstancias de necesidad se encuentre afectada en su integridad física o psíquica, libertad, seguridad, así como sus bienes”, por lo que consideramos que dicho considerando bien puede sustentarse en este mandato. Recomendamos lo siguiente:

Considerando Séptimo: Que La Ley 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1; Ley No. Deroga las leyes Nos. 102-13 y 140-13, en el artículo 3, numeral 1) dispone como un objetivo del sistema: Proporcionar asistencia en el territorio nacional a toda persona que en circunstancias de necesidad se encuentre afectada en su integridad física o psíquica, libertad, seguridad, así como sus bienes;

1.4.- En los casos del artículo décimo y el décimo primero, a partir de su contenido, consideramos que debe intercambiarse, colocando el relativo a la justificación constitucional previo a la identificación de la obligación del Senado.

1.6.- A partir de lo señalado, proponemos la siguiente redacción alterna de los considerandos:

Considerando primero: Que el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, es el encargado, en el ámbito nacional, de gestionar la recepción de solicitudes de atención a emergencias y de apoyar la coordinación de la respuesta ante las mismas. Ante la ocurrencia de desastres, se integra a los organismos responsables de coordinar la respuesta;

Considerando segundo: Que constituye una política pública de alto interés nacional la puesta en vigencia progresiva del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Considerando tercero: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte, con su cabecera en la ciudad de Moca, limitada al Norte con el Océano Atlántico, al Este con la provincia María Trinidad Sánchez, al Sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al Oeste con la provincia Santiago y al Noroeste con la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

provincia Puerto Plata, con una extensión territorial de ochocientos cuarenta y dos kilómetros cuadrados, integrada por cuatro municipios, once distritos municipales, cincuenta secciones, doscientos noventa y nueve parajes, ciento quince barrios y ciento sesenta y cinco sub-barrios, con una población, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, de doscientos treinta y un mil novecientos treinta y ocho habitantes;

Considerando cuarto: Que aunque Gaspar Hernández es un municipio eminentemente turístico, ubicado en la zona costera de la provincia Espaillat, limitado al norte, con el océano atlántico, al sur con las provincias Hermanas Mirabal y Duarte, al Este con la provincia Puerto Plata, vía expedita que comunica toda la zona costera del noroeste de la República Dominicana, aún no ha sido tomado en cuenta para su inclusión en el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Considerando quinto: Que en los últimos años se han incrementado la violencia, los accidentes y los incendios, tanto residenciales como forestales, en el municipio Gaspar Hernández, dejando un saldo lamentable en pérdidas humanas, de munícipes y visitantes, por no contar con un eficiente servicio de atención a emergencias;

Considerando Sexto: Que La Ley 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1; Ley No. Deroga las leyes Nos. 102-13 y 140-13, en el artículo 3, numeral 1) dispone como un objetivo del sistema: “Proporcionar asistencia en el territorio nacional a toda persona que en circunstancias de necesidad se encuentre afectada en su integridad física o psíquica, libertad, seguridad, así como sus bienes”;

Considerando séptimo: Que los distritos municipales de Sabaneta de Yásica y Cabarate, provincia Puerto Plata, los cuales hacen frontera con el distrito municipal de Veragua, perteneciente a Gaspar Hernández, ya cuentan con el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, el cual funciona de forma eficiente, prestando sus servicios en situaciones de desastres y de accidentes que se presentan en la zona, siendo los lesionados trasladados, paradójicamente, al hospital de Gaspar Hernández, donde aún no se cuenta con el referido servicio;

Considerando octavo: Que de igual forma en el municipio Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, el cual hace frontera con el distrito municipal Villa Magante, perteneciente a Gaspar Hernández, también funciona el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

Considerando noveno: Que nuestra Carta Magna en su artículo 38 consagra que “El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”;

Considerando décimo: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que es su obligación solicitar la ejecución de obras que garanticen un efectivo desarrollo humano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados, quedando el título y la parte dispositiva sin propuesta de modificación.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF